



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 90/2017.

Sobre: Desahucio en precario.

Demandante: D/D.^a Raquel Serna Avendaño.

Procurador/a: Sr/Sra. Beatriz María Domínguez Cuesta.

Abogado/a: Sr/Sra. José Ignacio Bermejo Sánchez.

Demandado: D/D.^a Severino Varona Barbero, Nieves Vallejo Jodar, José Luis Peña Villaverde e ignorados inquilinos de la finca número 21 polígono de Las Cruzadas.

Procurador/a: Sr/Sra. Diego Aller Krahe.

Abogado/a: Sr/Sra. Sara Martínez de Simón Santos.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 172/2017. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 12 de julio de 2017.

Demandante: Raquel Serna Avendaño.

Abogado/a: José Ignacio Bermejo Sánchez.

Procurador/a: Beatriz María Domínguez Cuesta.

Demandado: Severino Varona Barbero.

Abogado/a: Sara Martínez de Simón Santos.

Procurador/a: Diego Aller Krahe.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario) 90/2017.

Fallo. –

Que debo de desestimar y desestimo la demanda presentada por la Procuradora señora Domínguez Cuesta, en nombre y representación de doña Raquel Serna Avendaño contra don Severino Varona Barbero y su esposa doña Nieves Vallejo Jodar, contra don José Luis Peña Villaverde y contra los ignorados inquilinos de la finca número 21 del polígono de Las Cruzadas, sita en la localidad de Valtierra del Río Pisuerga, estos últimos en situación de rebeldía procesal y en consecuencia debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de las pretensiones deducidas en su contra y con expresa imposición de las costas a la parte actora.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1083 0000 indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados inquilinos de la finca número 21 polígono de Las Cruzadas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 23 de octubre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)